RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-295-SPA-196, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

1. HECHOS

DESCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.1.1. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Carlos Flores Fuentes, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal otorgó su autorización para que sus datos personales sean publicados, presentó ante este Organismo escrito de fecha 24 de abril de 2006, en el que denuncia que en: *"... el domicilio ubicado en Calle Bienestar número 28, entre las Calles de Hermanos Rayón y privada Vicente Guerrero en la Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, por la presunta existencia de un criadero de cerdos, generando olores fétidos a la atmósfera."*

1.1.2. El ciudadano denunciante anexó a su escrito, copia fotostática de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a su favor. El escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles en la foja 1 y 2 del expediente en el que se actúa.

1.2. ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/480/2006 de fecha 24 de abril de 2006, visible en la foja 3 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2. En fecha 9 de agosto de 2006, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2904/2006 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2903/2006 de fecha 4 de mayo del mismo año, en el que se informó al interesado que fue admitida la denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2006-295-SPA-196, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 106 fojas útiles; el Acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 respectivamente, del expediente de mérito.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1.3.1.1. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2903/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha 24 de mayo de 2006, realizó reconocimiento en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, visible en las fojas 7 a la 10 del expediente en que se actúa, constatando lo siguiente:

"El predio señalado se trata de una casa habitación que al parecer se usa como granja porcina, no se cuenta con ninguna razón social que lo identifique como tal. El predio tiene un patio en el cual se observan varios corrales construidos con láminas y maderas muy rústicos, donde al parecer se encuentran los porcinos ya que de esta zona se percibe el olor característico de estos animales, de igual manera se observó en el patio una carretilla con excremento, así como varios tambos de 200 litros con residuos orgánicos que a decir del denunciante son utilizados para preparar la remolacha que sirve para alimentar a los porcinos, de la misma manera en toda la extensión que abarca el patio se encuentran dispersos una gran cantidad de residuos sólidos. Por otro lado se observó una zona techada con lámina en la cual se almacenan madera y costales entre otros materiales, en esta zona es importante señalar que aparentemente es donde se realiza la cocción de la remolacha ya que en la barda se encuentran residuos de humo. Con lo que respecta a la casa habitación que se ubica en este predio es utilizada como bodega de alimento, observando varios costales y al parecer no está habitada. En el momento de la diligencia se nos informó por vecinos del lugar que el excremento que se genera por la granja porcina es sacado en una carretilla para depositarlo a cielo abierto en un área verde del

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MEXICO

lugar, constando este hecho al ser llevados al lugar, el cual efectivamente se trata de un área verde donde aún se realiza el cultivo de maíz encontrando una gran cantidad de excremento porcino a un lado de una parcela completamente a cielo abierto emitiendo olores fétidos a la atmósfera y una gran cantidad de moscas, es importante mencionar que frente a este sitio se encuentran casas, ya que la zona es habitacional."

1.3.1.2. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2903/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha 13 de diciembre de 2006, realizó reconocimiento en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, visible en las fojas 107 a la 109 del expediente en que se actúa, constatando lo siguiente:

"Al llegar al inmueble ubicado en Calle Bienestar número 28, en la Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, no se observaron sellos de clausura, por lo cual el personal actuante en esta diligencia procedió a tocar, siendo atendidos por el ciudadano Ignacio Pérez Miranda, quien dijo ser el propietario de la granja "Los Capulines", de esta manera, informó que la Delegación realizó visita de verificación a la granja aproximadamente en el mes de junio, y que fue sancionada con una multa la cual ya se pagó, con lo que respecta al estado de clausura comentó que este hecho no se llevó a cabo debido a que se realizó el pago de la multa y que se empezó con los trámites ante la Delegación para obtener los permisos correspondientes que respalden el legal funcionamiento de la granja. Con lo que respecta a las recomendaciones sanitarias, comentó que la Secretaría de Salud, está realizando visitas de supervisión periódicas a la granja para supervisar que se estén llevando a cabo, para lo cual permitió al personal actuante en la presente diligencia el acceso a la granja, constatando que la granja se dedica a la reproducción y engorda de porcinos para lo cual se cuenta con cuatro cobertizos, teniendo en hacinamiento actualmente a un total de 60 animales, el primer cobertizo es utilizado como maternidad y cuenta con cinco jaulas, el segundo cobertizo es utilizado para la engorda y el destete de los lechones y está dividido en cinco corrales, el tercer cobertizo es utilizado para la monta y reproducción de los animales contando con siete jaulas y dos corrales, por último el cuarto cobertizo consta de dos corrales y aquí se tiene a los verracos, es importante mencionar que los pisos de los cobertizos se encontraban limpios de excremento y con una cama de paja, comentando el dueño de la granja que todos los días por las mañanas se limpian los corrales y el excremento es llevado a las tierras de cultivo que se encuentran en las cercanías de la granja, de igual manera se observaron cuatro tambos de 200 litros donde se almacena el alimento de los porcinos el cual consiste en remolacha los tambos se encontraban cerrados para evitar la generación de mosca y los malos olores, con lo que respecta a la fauna nociva se cuenta con trampas para eliminar las moscas. Por último, comentó el dueño de la granja que en el mes de noviembre recibió la visita de personal adscrito a SAGARPA, quien le invitó a, asistir cursos para mejor las condiciones sanitarias de la granja así como en los aspectos de instalaciones y reproducción, sin hacer mayores recomendaciones o sugerencias con respecto a las condiciones actuales de la granja."

1.3.2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracción III del Reglamento de la Ley invocada, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas autoridades los siguientes informes:

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan

1.3.2.1. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/3427/2006 de fecha 30 de mayo de 2006, y recibido el 13 de junio del mismo año, visible en la foja 11 del expediente, se le solicitó que de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 12 fracciones IV y VI para supervisar y controlar los criaderos, establecimientos que manejen animales y verificar cuando exista denuncia sobre ruido, hacinamiento animal, realizara una visita de verificación al domicilio motivo de la denuncia, e informe a esta Unidad Administrativa el resultado de la misma, así como el Procedimiento Administrativo derivado de éste.

1.3.2.2. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/4731/2006 de fecha 26 de julio de 20[illegible] y recibido el 4 de agosto del mismo

año, que se encuentra visible en la foja 17 del expediente, se le reitero la solicitud que se le hiciera mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3427/2006, que se describe en el párrafo anterior.

Con fecha 4 de agosto de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría, recibió copia y original del oficio número DJ/0740/06, de fecha 14 de julio del mismo año, visible en las fojas 18 a 20 del expediente, del Director Jurídico en Tlalpan, donde da contestación al oficio descrito anteriormente, señala lo siguiente:

"Con fundamento en su oficio PAOT/200/DAIDA/3427/2006, el 26 de junio de 2006, se ejecutó Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo, Protección Civil y Protección a los Animales, en el predio ubicado en Calle Bienestar número 28, Pueblo San Miguel Ajusco Tlalpan, a la que correspondió el Expediente SVR/1309/2006.
Con fecha 28 de junio de 2006, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, envía a la Subdirección de Calificadora de Infracciones, promoción signada por el C. Ignacio Pérez Miranda, con relación al Procedimiento Administrativo SVR/1309/2006.
Con fecha 03 de julio la Subdirección de Calificación Infracciones dictó Acuerdo de Prevención DT/SCI/4449/2006, que previene al propietario del inmueble de mérito, a efecto de que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades del escrito de cuenta, debiendo cumplir con los requisitos que menciona el artículo 42 del Reglamento de Verificación Administrativa.
No omito mencionar que el procedimiento administrativo se ha sustanciado conforme a Derecho y en los términos que establece la Ley."

Con fecha 12 de septiembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número DT/SVR/1836/2006, de fecha 7 de agosto del mismo año, visible en la foja 22 del expediente, del Subdirector de Verificación y Reglamentos en Tlalpan, donde señala lo siguiente:

"Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción III y 56 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, le informo que se instauro al inmueble en comento, el procedimiento de Visita de Verificación Administrativa con número de expediente SVR/1309/06 de fecha 26 de junio del presente año.
Asimismo, le informo que en cumplimiento al artículo 15 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se turnó el acta de Visita de Verificación para su calificación a la Subdirección de Calificación de Infracciones de esta Delegación, mediante el oficio DT/SVR/1365/06 de fecha 26 de junio del 2006.
En razón de lo anterior y una vez cumplidos los términos legales de calificación al presente procedimiento administrativo, se procederá como corresponda."

Con fecha 10 de noviembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número DT/DGJG/3441/06, de fecha 9 del mismo mes y año, visible en las fojas 103 y 106 del expediente, del Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, donde señala lo siguiente:

1. Que en fecha veintidós de junio de dos mil seis, se emitió la orden de visita de verificación al C. Propietario y/o Responsable y/o Encargado del Criadero de Cerdos, ubicado en Calle Bienestar número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.
2. Con fecha veintitrés de junio del presente año, se dejó citatorio por instructivo en el que se avisó, que el día veintiséis de junio del año dos mil seis, a las once horas, se llevaría a cabo la visita de verificación.
3. El día veintitrés de junio del presente año se llevó a cabo la Visita de Verificación en el domicilio descrito en el primer punto, cabría señalar que al momento de la visita, no estuvo presente persona alguna que la atendiera, por lo que fijo la copia de la visita de verificación pegada en el zaguán.
4. En fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, el C. Ignacio Pérez Miranda, presenta escrito de inconformidad, anexando en el mismo documentos que a su decir avalan el funcionamiento del Criadero, mediante el oficio DT/SCI/4449/2006, se previno al C. Ignacio Pérez Miranda, para que subsanara las irregularidades en su escrito; acuerdo que fue notificado en fecha once de julio de dos mil seis; y una vez cumplido el plazo de la prevención y de no haberse recibido promoción alguna, mediante el acuerdo con número de oficio DT/SCI/4849/2006, se procedió a dictar la Resolución Administrativa, con fundamento 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el artículo 47 del Reglamento de Verificación Administrativa, acuerdo que fue notificado al interesado en fecha veintisiete de julio de dos mil seis.
5. En fecha uno de agosto de dos mil seis, mediante el oficio DT/SCI/4948/2006, se dictó resolución administrativa, misma

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL
CIUDAD DE MEXICO TER DIS

en su resultando primero se señaló, que de acuerdo a lo manifestado en el considerando tercero de la resolución, se impuso al C. Propietario y/o Responsable y/o Encargado del Criadero de Cerdos, ubicado en Calle Bienestar, número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por infringir el artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en base a lo descrito por el artículo 65 fracción II de la Ley Citada; así mismo en su resultado segundo, señaló que, de acuerdo a lo manifestado en el considerando cuarto de la presente resolución, se ordena la imposición del estado de clausura total temporal al inmueble, en que se encuentra la instalación del Criadero de Cerdos, misma que permanecerá hasta tanto el C. Propietario y/o Responsable y/o Encargado del Criadero de Cerdos, ubicado en Calle Bienestar, número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, acredite haber realizado el pago de la sanción pecuniaria y obtenga las autorizaciones correspondientes, que acrediten la legal instalación del criadero de cerdos y además de que acredite contar con las medidas de cuidado e higiene que para ese caso se requiere, resolución que le fue notificada al propietario en fecha nueve de agosto de dos mil seis.

6. En fecha veintiocho de agosto de dos mil seis el C. Ignacio Pérez Miranda, interpuso recurso de inconformidad, en contra de la Resolución Administrativa.

7. El día treinta y uno de agosto del presente año, mediante el oficio DT/SCI/5845/2006, se señalaron las once horas del día trece de septiembre del año dos mil seis, para que tuviese verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, acuerdo que fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil seis, al C. Ignacio Pérez Miranda.

8. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis, se llevó a cabo la audiencia de inconformidad y se acordó tenerse por ofrecidas y desahogadas las pruebas que exhibió el compareciente.

9. El día dieciocho de octubre del presente año se dictó resolución administrativa, misma que en su resolutivo primero señaló que de acuerdo a lo manifestado en el considerando segundo de la resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, se estima procedente confirmar en todos y cada uno de sus puntos resolutivos la resolución administrativa con numero de oficio DT/SCI/4948/2006, de fecha uno de agosto de dos mil seis.

Lo que hago de su especial conocimiento para todos los fines legales y administrativos conducentes.

Descripción de los anexos:

1. Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo, Protección Civil y Protección a los Animales, de fecha 22 de junio de 2006.
2. Citatorio por instructivo de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo, Protección Civil y Protección a los Animales, de fecha 23 de junio de 2006.
3. Acta de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo, Protección Civil y Protección a los Animales, de fecha 26 de junio de 2006.
4. Copia del oficio dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, recibido el 28 de junio de 2006, suscrito por el ciudadano Ignacio Pérez Miranda.
5. Copia del formato de Control de Audiencia de fecha 27 de junio de 2006, dirigido al ciudadano Ignacio Pérez Miranda.
6. Constancia de domicilio, de fecha 15 de mayo de 2006, del ciudadano Ignacio Pérez Miranda.
7. Copia del Recibo de Ingresos por Productos o Aprovechamientos, con número de folio 0264523.
8. Copia del oficio de Seguimiento a Proyecto 2002, de fecha 4 de octubre de 2002, con número de folio ODSMA01/004/0248/02.
9. Copia del oficio de fecha 28 de junio de 2002, solicitando a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente opinión técnica para el proyecto "Acondicionamiento de Instalaciones para la Producción de Cría y Engorda de Cerdos", suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Beltrán.
10. Copia de oficio con número de folio DGDEDS/DCD/073/07/2002, de fecha 19 de julio de 2002, dirigido al ciudadano Miguel Ángel Ramírez Beltrán, en su calidad de Representante de la Granja Porcina Los Capulines, y suscrito por el Director de Conservación y Desarrollo de la Delegación Tlalpan, donde se le recomienda al representante de la granja que se incorpore al proyecto un programa de manejo de excretas y la instalación de una fosa séptica, para evitar malos olores y presencia de moscas u otra fauna nociva.
11. Copia de oficio de fecha 12 de febrero de 2003, con número de folio DGDEDS/DG/058/09/2002, dirigida la Representante de la Granja "Los Capulines", y suscrita por la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable, de la Delegación Tlalpan, invitando a una reunión de productores rurales.
12. Copia del oficio de fecha 22 de julio de 2005, dirigida la Representante de la Granja "Los Capulines", y suscrito por el Director del Centro Regional # 2.
13. Copia del formato del Aviso de Ejecución de Obra, con número de folio DGRVA-DIR-102, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente.
14. Copia del formato de Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente.
15. Copia del formato de laboratorio para la enfermedad de Aujeszky Porcina, expedida por la Facultad de Veterinaria de la UNAM.
16. Copia del Formato para muestreo de cerdos, expedido por el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del D.F S.C.

17. Copia de la Hoja de Visita, con número de folio 0340, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del D.F.S.C.
18. Copia del formato de vacunación contra la Fiebre Porcina Clásica, expedida por SAGARPA.
19. Copia del formato de Solicitud de Permiso de construcción de Sociedad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de septiembre de 2003.
20. Copia del permiso número 0925,654, con número de folio 2BOL11H5, de fecha 12 de septiembre de 2003, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir una SC DE RL DE CV.
21. Copia de la Cédula de Notificación, de fecha 11 de julio de 2006, para el propietario, encargado y/o responsable de la granja porcina.
22. Copia del Acuerdo de fecha 19 de julio de 2006, con número de oficio DT/SCI/4849/2006.
23. Copia de la Cédula de Notificación, DT/SCI/4849/2006, de fecha 27 de julio de 2006, para el propietario, encargado y/o responsable de la granja porcina.
24. Copia de Resolución Administrativa DT/SCI/4948/06, de fecha 1 de agosto de 2006, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.
25. Copia de la Cédula de Notificación, DT/SCI/4849/2006, de fecha 9 de agosto de 2006, para el propietario, encargado y/o responsable de la granja porcina.
26. Copia de Recurso de Inconformidad a la Resolución Administrativa DT/SCI/4849/06.
27. Copia del contrato Privado de Compra – Venta.
28. Copia del Acuerdo de Audiencia de Inconformidad, de fecha 31 de agosto de 2006.
29. Copia de la Cédula de Notificación, DT/SCI/4849/2006, de fecha 5 de diciembre de 2006, para el propietario, encargado y/o responsable de la granja porcina.
30. Copia de Audiencia de Inconformidad, de fecha 13 de septiembre de 2006.
31. Copia de la Resolución Administrativa, DT/SCI/6354/2006, de fecha 18 de octubre de 2006.
32. Copia de la Cédula de Notificación, DT/SCI/4849/2006, de fecha 19 de octubre de 2006, para el propietario, encargado y/o responsable de la granja porcina.

A la Dirección Jurisdiccional Sanitaria en Tlalpan

1.3.2.3. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/3450/2006 de fecha 30 de mayo de 2006 y recibido el 13 de junio del mismo año, visible en la foja 12 del expediente, realizara una visita de verificación en materia de control, vigilancia y fomento sanitario, al domicilio ubicado en Calle Bienestar número 28, Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, e informara a esta Unidad Administrativa el resultado, así como el procedimiento Administrativo derivado de éste.

Con fecha 11 de julio de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JST/FCS/052/2006, de fecha 10 del mismo mes y año, visible en la foja 16 del expediente, de la Directora Jurisdiccional Sanitaria en Tlalpan, donde da contestación al oficio descrito anteriormente, señala lo siguiente:

"Al momento de la visita se percibió que el olor emanado del predio no es extremo sino característico a la actividad. El visitado informó que la razón social de la granja es Unión de Productores Porcinos Los Capulines, S.C. de R.L. de C.V., y reciben apoyo de CORENADER. En el interior se observaron sucios tanto corrales como lo recipientes para almacenar alimento, estos últimos sin tapa lo que provoca la presencia de mosca y gatos ajenos al predio. Se hicieron las siguientes recomendaciones sanitarias para corregir dichas anomalías:

- *Manejo adecuado de deshechos orgánicos (excrementos, animales muertos y placentas) en base al manual de buenas prácticas de productores en granjas porcícolas de la SAGARPA. En lo referente al campo de cultivo en el que se depositan las excretas, el visitado informó que el Sr. Irineo Ávila, propietario del mismo, recolecta el excremento diariamente para utilizarlo como abono en su predio.*
- *Limpieza y desinfección en los recipientes de residuos orgánicos, así como mantenerlos tapados e identificados.*
- *Aseo diario de las instalaciones, aprovechando el agua de lluvia, debido a que no se cuenta con el abasto suficiente de la misma. Además de implementar el almacenamiento de agua, ya sea proveniente de la red municipal o mediante pipas, que les permita realizar dichas actividades.*
- *Control de fauna nociva, mediante el uso de trampas y mejora de las instalaciones para evitar la entrada de gatos y roedores.*

Cabe mencionar que se realizarán visitas para constatar el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias."

A la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Distrito Federal

1.3.2.4. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/5683/2006 de fecha 8 de septiembre de 2006 y recibido el 8 de octubre de

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

mismo año, visible en la foja 21 del expediente, se le solicitó informara a esta Unidad Administrativa si dicha la granja ubicada en Calle Bienestar número 28, Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, da cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres, y la NOM-008-ZOO-1994, referente a la Construcción y Equipamiento de Establecimiento para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos.

Con fecha 23 de octubre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número 129.00.01.-076/2006, de fecha 10 del mismo mes y año, visible en la foja 23 del expediente, dirigido al Subdelegado Agropecuario y suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica ambos de la SAGARPA, donde remite el oficio PAOT/200/DAIDA/5683/2006 de fecha 8 de septiembre de 2006, para que se analice y en su caso, se proceda a realizar los actos que considere pertinentes.
Sin obtener respuesta alguna al requerimiento que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, le hizo a la SAGARPA, hasta el momento de emisión de la presente Resolución.

1.4. OTRAS ACTUACIONES

Con fecha 4 de mayo de 2006, se recibió escrito suscrito por el ciudadano denunciante, donde aclara que el inmueble denunciado está ubicado en Calle Bienestar número 28, Colonia Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan.

1.5. INFORME AL DENUNCIANTE

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3751/2006 de fecha 13 de junio de 2006, visible en las fojas 14 y 15 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/3750/2006, de misma fecha, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10°.- *"Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
... VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existentes dentro de su demarcación territorio..."

Artículo 20.- *"Los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho".*

Artículo 123.- *"Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, Quedan comprendidos la generación de contaminantes... y olores,... de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables".*

Artículo 212.- *"Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta".*

Artículo 213.- *"Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad,... "*

2.2. DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- *"Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*
... IV. Verificar cuando exista denuncia de ruido, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza y reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.
VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;

Artículo 35.- *"Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*
Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley."

Artículo 61.- *"Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará a la o el interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta."*

2.3. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres

1. Objetivo y campo de aplicación
1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.
1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.
2. Referencias
Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:
NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994.

2.4. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ZOO-1994, especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos

1. Objetivo y campo de aplicación
1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características que deberán cumplir los establecimientos en cuanto a ubicación, construcción y equipo.
1.2. Esta Norma es aplicable a todos los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales de abasto, frigoríficos, empacadoras y plantas industrializadoras de productos y subproductos cárnicos.
1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3. RESPECTO A LA EMISIÓN DE OLORES FÉTIDOS Y GENERACIÓN DE FAUNA NOCIVA PROVOCADA POR LA GRANJA LOS CAPULINES

En fecha 24 de mayo de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se presentó en el sitio relacionado con los hechos denunciados constando que en el predio marcado con el número 28 de Calle Bienestar del Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se crían cerdos, percibiendo el olor característico de esta actividad.

Al respecto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en Tlalpan, realizara una visita de fomento sanitario a la granja "Los Capulines", la cual se encuentra ubicada en Calle Bienestar número 28, Pueblo de San Miguel

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Ajusco, Delegación Tlalpan. De esta manera dicha Jurisdicción Sanitaria informó que se presentó en la granja constatando que se cuenta con varios corrales no especificando la cantidad exacta, los cuales se encuentran en condiciones sanitarias inadecuadas, igualmente el alimento se almacena en tambos que permanecen abiertos lo que ocasiona la generación de fauna nociva como moscas, por lo cual se hicieron recomendaciones sanitarias que consisten básicamente en aplicar un programa adecuado del manejo de los desechos orgánicos como son las excretas, animales muertos y placentas, de igual manera un programa de control de la fauna nociva y la limpieza diaria de los corrales, así como mantener limpios y cerrados los recipientes que son utilizados para almacenar el alimento.

Por otra parte esta Subprocuraduría, le giró una solicitud a la Jefatura de la Unidad Jurídica de SAGARPA, ya que como se mencionó anteriormente, se trata de una granja porcina donde se realiza la cría y reproducción de cerdos, por lo tanto está sujeta a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas Zoosanitarias, en consecuencia quien tiene la facultad para supervisar su cumplimiento es SAGARPA, que cabe mencionar que hasta la fecha de emisión de la presente Resolución no se recibió informe alguno dando respuesta al requerimiento que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental le realizó.

Por último se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, realizara una visita de verificación a la granja en comento, con la finalidad de supervisar que se esté dando cabal cumplimiento al artículo 12 fracción IV de la Ley citada anteriormente al existir falta de higiene y emisión de olores fétidos en el lugar por el hacinamiento de los cerdos, de esta manera el día 23 de junio de 2006, se llevó acabo la verificación por parte del personal adscrito a la Delegación Tlalpan, en la cual no se tuvo acceso a la granja "Los Capulines", debido a que no se encontraba nadie en el predio que atendiera la diligencia, por lo cual se procedió a dejar la orden de visita, donde se le hace saber al propietario o responsable del inmueble el objeto y alcance de la diligencia, carta de derechos y obligaciones y tríptico de información del procedimiento a seguir después de la visita de verificación. Sin embargo se constató la existencia de emisión de olores fétidos y la generación de fauna nociva en este caso de moscas.

3.2. RESPECTO AL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA GRANJA DE PORCINOS "LOS CAPULINES"

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que en fecha 28 de junio de 2006, se presentó ante la Delegación el ciudadano Ignacio Pérez Miranda, como el propietario del inmueble que ocupa la granja "Los Capulines", con la finalidad de presentar escrito de inconformidad por la visita de verificación realizada a dicha granja, anexando en el mismo documentos que a su decir avalan el funcionamiento de la granja, sin embargo es importante señalar que dicha documentación sólo avala la existencia de la granja no encontrando documentación alguna emitida por la Delegación Tlalpan que avala su funcionamiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, donde hace referencia que toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente.

Por lo cual en fecha 1 de agosto de 2006, mediante el oficio DT/SCI/4948/2006, se dictó Resolución Administrativa, misma que en su resultando primero señaló imponer al propietario y/o responsable del criadero de cerdos, ubicado en Calle Bienestar número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así mismo se impone el estado de clausura total temporal al inmueble, en que se encuentra instalado la granja porcina, misma que permanecerá hasta en tanto no se acredite haber realizado el pago de la sanción pecuniaria y obtener las autorizaciones correspondientes, que acrediten la legal instalación de la granja y además que acredite contar con las medidas de cuidado e higiene.

De esta, manera en fecha 13 de diciembre de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos a la granja "Los Capulines", levantando el acta correspondiente, la cual se encuentra descrita en el apartado 1.3.1.2. de la presente Resolución, con la finalidad de constatar que el inmueble se encuentre en estado de clausura. En dicha diligencia personal adscrito a esta Subprocuraduría fue atendido por el ciudadano Ignacio Pérez Miranda quien dijo ser el propietario de la granja e informó que se había pagado la multa impuesta por la Delegación por lo cual el estado de clausura no se había llevado a cabo, de la misma manera estaban en trámite los permisos correspondientes ante la Delegación que respalden el legal funcionamiento de la granja.

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) Con lo que respecta a la generación de olores fétidos y fauna nociva dentro de la granja porcina "Los Capulines" ubicada en

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MEXICO

Calle Bienestar, número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, y de acuerdo a la información obtenida por parte de la Jurisdicción Sanitaria en Tlalpan, se concluye la existencia de estos hechos dentro del predio antes señalado cuyo propietario es el ciudadano Ignacio Pérez Miranda, a quien se le impuso recomendaciones sanitarias a seguir, con la finalidad de dar por terminado los hechos investigados por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

b) Con lo que respecta al legal funcionamiento de la granja "Los Capulines" ubicada en Calle Bienestar, número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se concluye que no se cuenta con la documentación que avala el legal funcionamiento de dicha granja por lo cual, se le impone al propietario el ciudadano Ignacio Pérez Miranda, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, multa que a decir del mismo ciudadano, ya fue cubierta por lo cual no se impuso el estado de clausura total temporal al inmueble, de igual manera se iniciaron los trámites ante la Delegación para obtener los permisos correspondientes que avalen el legal funcionamiento de la granja.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas anteriormente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Jurisdiccional Sanitaria en la Delegación Tlalpan, a que informe a esta Entidad, sobre el seguimiento que se le ha dado a las recomendaciones sanitarias que se impusieron a la granja "Los Capulines", ubicada en Calle Bienestar, número 28, Pueblo de San Miguel Ajusco.

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta autoridad, ordenándose que el expediente sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, de la Dirección Jurisdiccional Sanitaria en Tlalpan y de la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis, el geógrafo José Antonio Pérez Campos, Encargado del Despacho de la Subprocuradora de Protección Ambiental.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Licenciada Ileana Villalobos Estrada. Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

JAPC/EAA/RCM